HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.

El Republicano Ayuntamiento del Municipio Matamoros, Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 64 fracción IV, 130 primer párrafo y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y con fundamento en el artículo 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; se permite someter a la consideración de esta soberanía popular la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones.

De la misma manera y en armonía con nuestra Carta Magna, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reitera dicha potestad.

En ese sentido, el ocho de diciembre de dos mil quince, se aprobó mediante Decreto No. LXII-725 la Ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado

Anexo al Número 154, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, para entrar en vigor a partir del primero de enero del año en curso.

Indiscutiblemente, las leyes de ingresos de los municipios constituyen el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Es de señalarse que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en términos de la Constitución Política local y demás leyes aplicables.

Cabe destacar que el artículo 51 fracción IV del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo, imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso.

De igual manera, es importante hacer notar que el artículo 49 fracciones I, III, XXIII y LIII del citado Código Municipal, establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

"Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:"

"I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales."

"III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad."....

"XXIII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales."

"LIII.- Las demás que determine este Código o cualquier otra ley y sus Reglamentos.

En virtud de lo anterior y con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en materia impositiva, a que se refiere el precepto legal invocado en el artículo 51 del Código Municipal, sometemos ante esta representación popular, las modificaciones motivo de este estudio, para que si así lo consideran, tengan a bien aprobar, las reformas y adiciones siguientes:

En el apartado concerniente a impuesto sobre espectáculos públicos, se adiciona el nombre del reglamento municipal que rige los mismos. Así como un segundo párrafo, en apoyo a los organizadores de espectáculos, quienes se ven afectados económicamente en sus ingresos, proponiendo el cobro de la mitad del impuesto cuando la ocupación no exceda el 50% de la capacidad del recinto; también, se siguiere la adición de un tercer párrafo, a fin de que queden establecidos los permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, que nunca se han contemplado en la ley. Dicho apartado quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para espectáculos públicos y diversiones privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

Se cobrará el 4% de los ingresos obtenidos en los espectáculos o diversiones de teatro y circo, cuya ocupación no exceda del 50% de la capacidad del recinto.

En permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro, se cobrarán 3 salarios mínimos."

En el **Artículo 13**, concerniente a los derechos por la prestación de servicios públicos, se propone la adición de la fracción XII, para contemplar los servicios en materia de protección civil, de la siguiente manera:

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos

I. a XI.

"XII.- Por servicios en materia de protección civil."

En el **Artículo 14**, relativo a los derechos por expedición de documentos oficiales, se adecúa el texto en la tabla respecto a los permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro, conservando el mismo importe, la cual quedaría de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo

Carta	arta de residencia					2 salarios mínimos					
Carta	de	residencia	y/o	certificado	de	no	antecedentes	penales	por	faltas	
admini	strat	ivas al Band	o de	Policía y Bu	en G	obie	rno, para solicit	ud de emp	oleo		1 salario mínimo

En el **Artículo 15**, concerniente a los servicios en materia de protección civil, se sugiere una adición en su fracción **I**, para especificar la temporalidad de los dictámenes que en dicha fracción se mencionan, la cual quedaría como sigue:

"Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión del dictamen anual de análisis de riesgo:..."

En el mismo **Artículo 15**, se propone asimismo la adición de una fracción **VI**, que especifique los simulacros a los que acude el personal de la Unidad Operativa de Protección Civil con ambulancias y equipamiento. Cabe señalar que esta fracción no contraviene con lo estipulado en la fracción V, la cual alude a constancias de simulacros, a los que únicamente acude una persona o dos por parte de dicha unidad operativa. La cual quedaría de la siguiente manera:

I. a V. . . .

"VI.- Por simulacros realizados con la colaboración y equipo de la Unidad Operativa de Protección Civil, se pagarán 10 salarios mínimos."

Se recorre la fracción VI actual para ser la VII. con los mismos conceptos y tarifas.

En el **Artículo 16**, relativo a la prestación de servicios catastrales, se propone la modificación en el monto de la prestación del servicio de Cartas de no propiedad, contemplado en el inciso F, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 14, para quedar como sigue:

"F. Cartas de no propiedad: 2 salarios mínimos."

En el **Artículo 17**, correspondiente a servicios de desarrollo urbano, en su fracción XI, por omisión se estableció un 1% de un salario mínimo por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, siendo lo correcto un 10% de un salario mínimo, como se establece a continuación:

"XI.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído."

En el mismo **Artículo 17**, se sugiere la adición en la fracción **XIII**, en el monto del permiso temporal para la utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción, para que éste se cubra de manera diaria y se evite con esto la obstrucción de la vía pública, la cual quedaría de la siguiente manera:

"XIII.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos diarios por el tiempo que dure la construcción."

En el **Artículo 21**, concerniente a los derechos por el servicio de panteones, se propone una actualización de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, evitando conceptos innecesarios y excesivos, agrupándolos y definiéndolos en un solo concepto y monto, como se menciona a continuación:

"I .- Inhumación: 4.5 salarios mínimos.

II.- Reinhumación: 6 salarios mínimos.

III.- Exhumación: de 6 salarios mínimos.

IV.- Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.

V.- Permiso de construcción:

A. Sin gaveta: 5 salarios mínimos.

B. Con gaveta: 7 salarios mínimos.

C. Monumentos y lápidas: 10 salarios mínimos.

D. Capillas y mausoleos: 25 salarios mínimos.

VI.- Asignación de fosa por seis años con refrendo a perpetuidad: 20 salarios mínimos.

VII.- Asignación de fosa a perpetuidad: 40 salarios mínimos.

VIII.- Excavación de fosa: 10 salarios mínimos.

- IX.- Mantenimiento y registro de título por dos años: 6 salarios mínimos.
- X.- Reposición de título: 4 salarios mínimos.
- XI.- Títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco: 6 salarios mínimos.
- XII.- Instalación de accesorios tales como floreros, cruces, maceteros: 3 salarios mínimos."

XIII.-

Derivado de la fracción IX de este artículo, se propone la adición de un último párrafo, a fin de generar una sinergia entre el municipio y la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana en el mantenimiento de los panteones públicos municipales, el cual quedaría de la siguiente manera:

"Los propietarios de títulos por seis años, que durante ese período no realicen el pago del mantenimiento a que se refiere la fracción IX del presente artículo, perderán el derecho a refrendo; consecuentemente, la autoridad municipal solicitará a la autoridad sanitaria la autorización correspondiente para depositar los restos humanos áridos en la fosa común, atendiendo a lo previsto por el artículo 47 de la Ley para la prestación del servicio público de panteones en el Estado de Tamaulipas."

En los **Artículos 23 y 24**, relativo a los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se adecuaron los montos a salarios mínimos y se adicionó el nombre del reglamento municipal en materia de seguridad vial, publicado en el Periódico Oficial de fecha 22 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

- "Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:
- "I.- Por instalación de relojes de estacionamiento, por hora o fracción: 4.5% de un salario mínimo;
- II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública, a razón de cuota mensual:
- A. Por hora o fracción: 20% de un salario mínimo; y

B. Por día: 1 salario mínimo.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, como sigue:

- A. Se cobrará por multa: 4 salarios mínimos;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50% el monto de la multa;
- C. En el caso de no cubrir su pago dentro de 24 horas, se cobrará adicionalmente el 4% de un salario mínimo por día; y
- D. A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal."
- "Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:
- I.- Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales, que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Matamoros, Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

II.- a la VI.- . . .

Tratándose de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que sean causadas por hechos de tránsito como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno."

En el **Artículo 25**, relativo a los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, básicamente se ajustó lo que establece el reglamento municipal, haciéndose más específica la aplicación de los cobros, así como de las infracciones por incumplimiento se adicionó el nombre del reglamento municipal de la materia, modificándose algunos de sus montos y estableciendo un incentivo por pago anticipado, en beneficio de este sector de la población. Mismo que quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a las disposiciones del Reglamento para el ejercicio de comercio ambulante o semifijo en la vía pública y fijo en áreas municipales de Matamoros, Tamaulipas, de la siguiente manera:

I.- Por la licencia municipal anual, la cual será tipo identificación, misma que se expedirá una vez cubiertos los requisitos que establecen los artículos 5 y 6 del reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo, los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 1.5 salarios mínimos.

II.- Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán por semana, con cobro al mes:

A. En primera zona: 7 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

III.- Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por semana, con cobro al mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

IV.- A los comerciantes con puestos semifijos que ejerzan de manera continua su actividad en la Playa Costa Azul, se les otorgará un permiso anual, que deberán obtener antes del 15 de marzo, por el que pagarán 20 salarios mínimos.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Por no estar registrado en el padrón municipal:

A. En primera zona: 3 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 2 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 1 salarios mínimos.

2. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: 6 salarios mínimos.

3. Por no contar con licencia: 50% de un salario mínimo.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes, y en el caso de los puestos fijos o semifijos, los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de treinta días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre **treinta** días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

En el caso de los comerciantes con licencia, deberán hacer sus pagos diariamente al personal designado por la Tesorería.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos que realicen durante el mes de enero la liquidación de sus doce mensualidades en una sola exhibición, se les otorgará una bonificación del 15% en el pago del permiso por el uso de la vía pública."

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos, se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

En el **Artículo 28**, correspondiente a los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, se propone una disminución en los montos establecidos por concepto de autorización de funcionamiento de empresas

recicladoras, en las micro y pequeñas empresas, en consideración al apoyo que de alguna manera prestan al municipio en este servicio. La cual quedaría de la siguiente manera:

I. a III. . . .

"IV.- Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 10 salarios mínimos;

B. Pequeñas empresas: 25 salarios mínimos;"

C.

En el **Artículo 30**, se adiciona el inciso **Q** en la fracción **III**, concerniente a arrendamientos de espacios públicos, de la siguiente manera:

I. a la II.

"III.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. ala P. ...

Q.- Estacionamientos municipales (Mundo Nuevo, Parque Olímpico y Parque Periférico)."

El cobro . . .

POR TODO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NO. LXII-725, PUBLICADO EN EL ANEXO AL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 154, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10; 13 fracciones X y XI; 14 quinto concepto de la tabla; 15 fracción I párrafo único; 16 fracción I apartado F; 17 fracciones XI y XIII; 21 fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 23 fracciones I, II y párrafo segundo con los apartados A, B, C y D; 24 fracciones I y V; 25; 28 fracción IV apartados A y B y 30 fracción III apartados O y P. se adicionan la fracción XII al artículo 13; la fracción VI al artículo 15 recorriéndose la actual VI para ser la VII, un último párrafo al artículo 24; se adiciona el apartado Q de la fracción III del artículo 30; y se derogan los artículos 21 fracción I; 23 fracción III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016, para quedar como siguen:

Artículo 10.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento para espectáculos públicos y diversiones privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

Se cobrará el 4% de los ingresos obtenidos en los espectáculos o diversiones de teatro y circo, cuya ocupación no exceda del 50% de la capacidad del recinto.

En permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo con fines de lucro, se cobrarán 3 salarios mínimos.

Artículo 13.- Los derechos . . .

I. a la XI. ...

XII. Por servicios en materia de protección civil.

Artículo 14.- Los derechos . . .

CONCEPTO

IMPORTE

Expedición de	2
Certificaciones	2
Búsqueda,	2
Dictámenes	2
Permisos para bailes y/o eventos sociales sin fines de lucro	3
Anuencias,	10 a 20
Actualizaciones	3
Legalización	1,
Carta	2
Carta de	1

Artículo 15.- Los derechos . . .

I. Por la formulación y emisión del dictamen anual de análisis de riesgo:

* 10104 *

II. a la V....

VI. Por simulacros realizados con la colaboración y equipo de la Unidad Operativa de Protección Civil, se pagarán 10 salarios mínimos.

VII. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil, se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 salarios mínimos
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 salarios mínimos
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 salarios mínimos
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 salarios mínimos

Artículo 16.- Los derechos . . .

I. . . .

A. al E.

F. Cartas de no propiedad: 2 salarios mínimos.

G. al I. . . .

II. ala V. ...

Artículo 17.- Los derechos . . .

I. a la X. ...

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 10% de un salario mínimo por metro cúbico extraído.

XII. . . .

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos diarios por el tiempo que dure la construcción.

Para la
Artículo 21 Los derechos
L y II
III. Exhumación: 6 salarios mínimos.
IV. Inhumación de
V. Derogada.
VI. Permiso de construcción:
A. Sin gaveta: 5 salarios mínimos.
B. Con gaveta: 7 salarios mínimos.
C. Monumentos y lápidas: 10 salarios mínimos.
D. Capillas y mausoleos: 25 salarios mínimos.
VII. Asignación de fosa por seis años con refrendo a perpetuidad: 20 salarios mínimos.
VIII. Asignación de fosa a perpetuidad: 40 salarios mínimos.
IX. Excavación de fosa: 10 salarios mínimos.
X. Mantenimiento y registro de título por dos años: 6 salarios mínimos.
XI. Reposición de título: 4 salarios mínimos.
XII. Títulos a perpetuidad derivados de derechos sucesorios dentro del cuarto grado de parentesco: 6 salarios mínimos.
XIII. Instalación de accesorios tales como floreros, cruces, maceteros: 3 salarios mínimos.
XIV. Traslado de
A. al D

XIV. a la XVII: ...

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

Los propietarios de títulos por seis años, que durante ese período no realicen el pago del mantenimiento a que se refiere la fracción IX del presente artículo, perderán el derecho a refrendo; consecuentemente, la autoridad municipal solicitará a la autoridad sanitaria la autorización correspondiente para depositar los restos humanos áridos en la fosa común, atendiendo a lo previsto por el artículo 47 de la Ley para la prestación del servicio público de panteones en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 23.- Los derechos . . .

- Por instalación de relojes de estacionamiento, por hora o fracción: 4.5% de un salario mínimo;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública, a razón de cuota mensual:
- A. Por hora o fracción: 20% de un salario mínimo; y
- B. Por día: 1 salario mínimo.
- III. Derogada.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán conforme a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, como sigue:

- A. Se cobrará por multa: 4 salarios mínimos;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50% el monto de la multa;
- C. En el caso de no cubrir su pago dentro de 24 horas, se cobrará adicionalmente el 4% de un salario mínimo por día; y

D. A los treinta días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la ...

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales, que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Matamoros, Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

II. a la IV. ...

- V. Por servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 5 salarios mínimos por 8 horas por elemento.
- A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 salarios mínimos.
- **B.** Permiso para circular sin placas por treinta días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 salarios mínimos

VI. . . .

Tratándose de infracciones al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que sean causadas por hechos de tránsito como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a las disposiciones del Reglamento para el ejercicio de comercio ambulante o semifijo en la vía pública y fijo en áreas municipales de Matamoros, Tamaulipas, de la siguiente manera:

- I. Por la licencia municipal anual, la cual será tipo identificación, misma que se expedirá una vez cubiertos los requisitos que establecen los artículos 5 y 6 del reglamento mencionado en el primer párrafo del presente artículo, los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 1.5 salarios mínimos.
- II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán por semana, con cobro al mes:
- A. En primera zona: 7 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.
- III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por semana, con cobro al mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- A. En primera zona: 7 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.
- IV. A los comerciantes con puestos semifijos que ejerzan de manera continua su actividad en la Playa Costa Azul, se les otorgará un permiso anual, que deberán obtener antes del 15 de marzo, por el que pagarán 20 salarios mínimos.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- 1. Por no estar registrado en el padrón municipal:
- A. En primera zona: 3 salarios mínimos;
- B. En segunda zona: 2 salarios mínimos; y
- C. En tercera zona: 1 salarios mínimos.
- 2. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: 6 salarios mínimos.
- 3. Por no contar con licencia: 50% de un salario mínimo.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los

comerciantes ambulantes, y en el caso de los puestos fijos o semifijos, los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de treinta días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre treinta días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

En el caso de los comerciantes con licencia, deberán hacer sus pagos diariamente al personal designado por la Tesorería.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos que realicen durante el mes de enero la liquidación de sus doce mensualidades en una sola exhibición, se les otorgará una bonificación del 15% en el pago del permiso por el uso de la vía pública.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la

exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos, se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Articulo 20 Los defechos
I. a la III
IV. Por la
A. Microempresas: 10 salarios mínimos;
B. Pequeñas empresas: 25 salarios mínimos;
C. y. D
Las empresas
El depósito
De acuerdo
1 y 2
La imposición
Cuando se
Cuando un
V
A. al D.
Artículo 30 Los ingresos

Autionia 20 Los derechos

I. y II. . . .

- III. Arrendamiento de . . .
- A. al N.
- O. Mercado Juárez;
- P. Playa Costa Azul; y
- Q. Estacionamientos municipales (Mundo Nuevo, Parque Olímpico y Parque Periférico).

El cobro . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMANTE

LA ALCALDESA

LIC. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

LA PRIMER SÍNDICO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALMA BERTHA GARCÍA

BETANCOURT

LIC. JORGE VILLARREAL TAVERA